

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO DEL 2014. NUM. 33,516

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 211-2013

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 299 que "El desarrollo social y económico de los municipios debe formar parte de los planes de desarrollo nacional".

CONSIDERANDO: Que asimismo la Constitución de la República establece declaraciones, derechos y garantías, relativos a la salud, la educación, los servicios públicos y la gestión de los recursos naturales, los cuales requieren de la participación de los gobiernos locales para hacerlos efectivos.

CONSIDERANDO: Que es urgente la necesidad de construir fortalezas y capacidades en la estructura y sistemas de trabajo de los gobiernos municipales a efecto de poder cumplir con las funciones que la Constitución de la República y la Ley les obligan.

CONSIDERANDO: Que es importante fortalecer el sistema de instituciones que apoyan el desarrollo municipal y la formación de capacidades municipales.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su Artículo 205 atribución 1), establece que es potestad del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, derogar e interpretar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

211-2013	PODER LEGISLATIVO Decreta: Créase el "FONDO ESPECIAL DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (FEPM)".	A. 1-2
	SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo Ejecutivo Número 291-2014	A. 3
	Otros.	A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1-24

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Créase el "FONDO ESPECIAL DE PREINVERSIÓN MUNICIPAL (FEPM)" para la formulación de proyectos y planes de negocios necesarios para el desarrollo de los recursos naturales de los municipios y el desarrollo de competencias que mejoren su competitividad y así poder atraer inversionistas. Estas actividades deben ser ejecutadas por la Fundación para el Desarrollo Municipal (FUNDEMUN). El fondo debe ser administrado mediante un fideicomiso para financiar la formulación de proyectos y

planes de negocios y para contribuir al financiamiento de los gastos operativos de la Institución.

ARTÍCULO 2.- Autorícese a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para constituir presupuestariamente el Fondo Especial de Preinversión Municipal y suscribir el Convenio de Fideicomiso con la Institución Bancaria que se designe, determinándose como ejecutor del mismo a la Fundación para el Desarrollo de las Municipalidades (**FUNDEMUN**).

El aporte inicial del fideicomiso es de Quince Millones de Lempiras (L.15, 000,000.00). De este monto, Diez Millones de Lempiras (L.10, 000,000.00) constituyen un aporte único al Fondo Rotatorio de Preinversión con el que se deben financiar proyectos y planes de negocio y Cinco Millones de Lempiras (L.5, 000,000.00) que constituyen un aporte anual con el cual se deben subsidiar el Financiamiento de los gastos operativos del ejecutor.

ARTÍCULO 3.- Constituye el Patrimonio del Fondo:

- 1) El aporte inicial y otros aportes subsiguientes;
- 2) Subsidios especiales de instituciones públicas;
- 3) Legados y donaciones; y,
- 4) Rentas y Patrimonios del Fondo;

ARTÍCULO 4.- El Plan de Inversiones y Desembolsos deben ser determinados en forma conjunta por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y Fondo Especial de Preinversión Municipal (FUNDEMUN). Los representantes de estas organizaciones integran el Comité Técnico del Fideicomiso e informarán semestralmente de los avances, costos y resultados del Fideicomiso.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de septiembre de dos mil trece.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2013.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**Secretaría de Estado en
los Despachos de
Derechos Humanos,
Justicia, Gobernación y
Descentralización**

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 291-2014

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que según el artículo 245 de la Constitución de la República, el Presidente de la República tiene la administración general del Estado y tiene como atribuciones: Dirigir la política general del Estado y emitir acuerdos conforme a la ley.

CONSIDERANDO: Que en relación al artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería tiene por objeto desarrollar los procedimientos y mecanismos para la aplicación de la Ley de Migración y Extranjería.

CONSIDERANDO: Que los extranjeros gozan de los mismos derechos que los hondureños, con las limitaciones que por razones calificadas de orden público, seguridad, necesidad o interés nacional establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 29 la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013, corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, lo referente a extranjería la regulación y control de la migración.

POR TANTO,

En uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 245 numerales dos y once de la Constitución de la República, Artículo 29 reformado mediante Decreto Legislativo 266-2013 y Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 127 en su numeral 20 del Reglamento de la **LEY DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA**, contenida en el Acuerdo Número 018-2004 del 3 de mayo de 2004, el cual debe leerse de la manera siguiente:

“ARTÍCULO 127.- DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.

Los servicios migratorios y los documentos correspondientes que expida la Dirección General de Migración y Extranjería a favor de personas nacionales y extranjeras causarán el pago de tasas y derechos, de conformidad a las tarifas siguientes:

- 1....
- 2...
20. **Salida de pasajeros por la vía aérea.
\$ 3.00**
- 21...

Se exceptúan de los cobros establecidos en los numerales 19 y 20 del presente artículo a todo extranjero titular de un pasaporte oficial o diplomático”.

ARTÍCULO 2.- El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del dos mil catorce (2014).

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

FEHNA**Estatutos y Reglamentos de la Federación
Hondureña de Natación**

Para publicación en el Diario Oficial La GACETA, estamos presentándoles la siguiente reforma aprobadas a los Estatutos y Reglamentos de la Federación Hondureña de Natación, en el Congreso Deportivo Ordinario del 16 de noviembre de 2013, y efectivas a partir del 1 de enero del 2014; y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La GACETA.

Capítulo V**Artículo No. 10**

“El Congreso Nacional es el órgano supremo de la Federación Hondureña de Natación. Se integrará con la presencia de un Delegado Propietario y un Delegado Suplente de los clubes debidamente inscritos y que se encuentren activos quienes podrán hacerse acompañar de un asesor técnico o legal el cual tendrá derecho a voz con límite de tiempo y autorización por el orden, de quien dirige el Congreso Nacional y canalizar cualquier propuesta por medio del Delegado Propietario o Suplente, considerándose como tales los que se ajusten a lo que define en tal sentido el Reglamento de este Estatuto de un Delegado propietario y un suplente; de un Delegado Propietario y un Suplente de la asociación de Entrenadores, Jueces y Árbitros debidamente acreditados. La acreditación deberá hacerse mediante nota suscrita por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva del Club o asociación que represente.

Capítulo VI**Artículo No. 22**

El Comité Ejecutivo de la Federación Hondureña de Natación es el órgano encargado de ejercer la dirección y administración de la entidad, y estará integrado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Secretario de Inscripciones y Estadísticas, tres Vocales y sus suplentes, las personas que ocupen estos cargos serán electos por el Congreso Deportivo Ordinario.

Capítulo VI

Se elimina el Artículo No. 32. Por lo que el artículo No. 33 pasa a ser el No. 32

Capítulo VI**Artículo No. 23**

Los miembros del Comité Ejecutivo durarán 4 años en sus funciones, comenzando el primero de enero del año siguiente a su elección y podrán ser reelectos por un periodo más adicional, consecutivo o alterno. El Comité Ejecutivo deberá estar integrado por miembros de todos los Clubes afiliados.

Reglamento para la Inscripción del Deportista**Artículo No. 18 (Agregado,)**

Todo atleta que salga o que viva fuera del área territorial de Honduras, por cuestiones de residencia, estudio, o trabajo puede integrarse a cualquier Club nacional afiliado a FEHNA según su elección siempre siguiendo los lineamientos del Reglamento del Deportista. Para que estos atletas puedan formar parte de selecciones nacionales deberán participar por lo menos en uno de los tres Campeonatos oficiales de la Federación (Campeonato Nacional Individual, Campeonato Nacional Piscina Larga y Campeonato Nacional Piscina Corta.) Una vez que este atleta regrese a vivir dentro del territorio Nacional tendrá que aplicársele el artículo No. 14 de este mismo reglamento.

Del artículo No. 18 se corren la numeración hasta un total de 27 artículos. Dentro del Reglamento para la inscripción del Deportista.

Le agradeceríamos darnos el presupuesto del costo de esta publicación.

Dra. REIZEL MUCHNIK DE VILORIO

SECRETARIA

FEHNA

27 A. 2014

Sección “B”

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS DEI

Para su conocimiento y demás fines legales consiguientes, transcríbese a Usted la Resolución que literalmente dice:

RESOLUCIÓN DEI-DL-1081-2014.- DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS.- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTIÚN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.-VISTO: Para emitir Resolución sobre el resultado del proceso de Licitación Pública Nacional DEI 001-2014, denominada “FORMULARIOS VARIOS DEI” para la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, mediante el Departamento Administrativo, procedió invitar a las Empresas interesadas a participar en la Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI, mediante Aviso de Licitación publicado el día 4 de abril del 2014, en el Diario La Tribuna y La Prensa; en el cual se establecía que las ofertas se abrirán en presencia de los oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 10:00 am del 12 de mayo de 2014. Todas las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 2% como mínimo.-

CONSIDERANDO: En fecha 9 de mayo del 2014, la Dirección Ejecutiva de Ingresos, comunicó a todos los oferentes, lo siguiente:” En vista que se les envió el logo que deberán incorporarse a los formularios, se les aclara que todos los formularios llevarán el logo en escala de grises, solamente el DEI-2013 Comprobante Tasa Única Anual por Matrícula de Vehículos llevará el logo full color, esto por disposiciones de las Autoridades Superiores. De igual manera y debido a estos cambios; el plazo para presentar ofertas se traslada para el miércoles 14 de mayo de 2014 a las 10: 00 am en el mismo lugar que se les indicó en el Pliego de

Condiciones”.-**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva de Ingresos en fecha 13 de mayo del 2014, emitió un Comunicado, en el cual expresa lo siguiente: “Que las empresas que adquirieron las bases de la Licitación Pública No. LPN-DEI-001-2014 en la Adquisición de Formularios varios DEI, debido que la Unidad de vehículos está en proceso de transición deberá de eliminarse los formularios que a continuación se detallan amparados en el Memorando DACOT 488/2014, así:

1. DEI-213 Tasa Anual de Matrícula de Vehículos
2. DEI-150 Recibo Oficial de Pago
3. DEI-420 Declaración Jurada de Inscripciones
4. DEI-421 Solicitud de trámites de vehículos
5. DEI-649 Permisos Provisional para circular sin placas

El resto de los formularios requeridos para la Licitación en referencia deberán seguir el proceso normal, la fecha de apertura de ofertas es el 19 de mayo del 2014, a la 1.00 P.M. en el salón de reuniones de esta Dirección.” El comunicado antes referido, fue publicado en la página electrónica siguiente: www.honducompras.gob.hn; y fue debidamente notificada cada una de las empresas ofertantes.

CONSIDERANDO: Que en fecha diecinueve (19) de mayo del 2014, siendo la una de la tarde (1:00 P.M.), fecha y hora señalada por la Administración para la Apertura de Ofertas de la Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI,” en presencia de las empresas oferentes y de la Comisión Evaluadora de esta institución, integrada por representantes de: Departamento Administrativo, Departamentos de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria (DACOT), Departamento Legal, Unidad de Auditoría Interna, Departamento de Control Interno y la representante de la Dirección de Cumplimiento de esta Dirección; después de haberse recibido y verificado que los sobres conteniendo las ofertas estuvieran totalmente selladas se abrieron los mismos conociéndose así las siguientes ofertas:

1.- R.R DONNELLY: Oferta con un monto de L.2,195,053.38. Garantía bancaria con cheque certificado de Banpaís por monto de L.48,000.00 a favor de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

2.- EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS: Oferta por un monto de L.1,914,290.00. Garantía bancaria con monto de L.75,867.80 emitida a favor de la DEI por Seguros del País. Vigencia: 12 de mayo al 9 de agosto 2014.

3.- FORMULARIOS STANDARD: Oferta con un monto de L.861,350.00. Garantía bancaria con monto de L.40,000.00 emitida a favor de la DEI por el Banco Bac Honduras. Vigencia: 12 de mayo al 30 de agosto del 2014.

4.- IMPRENTA LITHO GRAPHIX: Oferta con un monto de L.2,590,375.00. Garantía bancaria: con monto de L.105,030.00 emitida a favor de la DEI por Seguros Crefisa. Vigencia: 12 de mayo al 12 de septiembre del 2014

CONSIDERANDO: Que en fecha veintisiete (27) de mayo del año en curso, la Comisión de Evaluación antes mencionada, llevó a cabo el Análisis Legal de las ofertas de Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 "FORMULARIOS VARIOS DEI, en la cual se determinó lo siguiente:

a.- "La Comisión Evaluadora procede a declarar inadmisibles la oferta presentada por la Empresa Nacional de Artes Gráficas, debido a que la garantía de mantenimiento de oferta que presentó y que cubre el 2% de la oferta no cumple con el tiempo de sostenimiento que es de 90 días calendario, después de la apertura de ofertas, documento no subsanable de conformidad con el Artículo 131 literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el numeral 2.23 del Pliego de Condiciones.

b.- La comisión evaluadora después de revisados los documentos presentados los que cumplieron los requisitos legales, determinó que la Empresa Formularios Standar, S. A., deberá proceder a subsanar los siguientes puntos:

1. Balance General y Estado de Resultado debidamente auditados por Contador Público independiente o Firma de Auditoría de los últimos dos años,
2. Solvencia Municipal vigente del representante legal de la Empresa.
3. Certificación de Industria y Comercio donde conste que la marca de los productos que se utilizan para esta licitación tienen la autorización del fabricante para su distribución y comercialización, en caso de no aplicar para la empresa, presentar constancia emitida por Industria y Comercio si la empresa no aplica para este servicio.
4. La constancia de Banco Atlántida deberá aclarar el tiempo de servicios, o agregar una nueva tomando en cuenta referir un servicio satisfactorio de los últimos tres años.
5. Muestras de los formularios ofertados, necesarios para la evaluación técnica de los mismos.
6. Hoja de vida de las personas que brindan asistencia técnica a la empresa.
7. Los documentos previo a la firma del contrato:
 - a. Constancia de solvencia original y vigente emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos de estar al día de sus obligaciones tributarias.
 - b. Constancia original vigente extendida por la Procuraduría General de la República donde haga constar que el oferente y su representante legal no han sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con el Estado.
 - c. Constancia Original vigente del IHSS, en donde se haga constar que el oferente se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 párrafo segundo literal b) reformado de la Ley de Seguro Social.
 - d. La comisión evaluadora después de revisados los documentos presentados los que cumplieron los requisitos legales, determinó que la Empresa Litho Graphix, S. de R.L., deberá proceder a subsanar los siguientes puntos:
 1. Balance General y Estado de Resultado debidamente auditados por Contador Público independiente o Firma de Auditoría de los últimos dos años.

2. Certificación de Industria y Comercio donde conste que la marca de los productos que se utilizan para esta licitación tienen la autorización del fabricante para su distribución y comercialización, en caso de no aplicar para la empresa, presentar constancia emitida por Industria y Comercio si la empresa no aplica para este servicio.
3. Certificación vigente de la inscripción en la Oncae.
4. Hoja de vida de las personas que brindan asistencia técnica a la empresa.
5. Los documentos previo a la firma del contrato:

Constancia original vigente extendida por la Procuraduría General de la República donde haga constar que el representante legal no ha sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con el Estado.

Constancia Original vigente del IHSS, en donde se haga constar que el oferente se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 párrafo segundo literal b) reformado de la Ley de Seguro Social.

d.- La comisión evaluadora después de revisados los documentos presentados los cuales cumplieron los requisitos legales, determinó que la Empresa R. R. Donnelley deberá proceder a subsanar los siguientes puntos:

1. Balance General y Estado de Resultados debidamente auditado por contador público independiente o firma de auditoría de los últimos 2 años.
2. Solvencia Municipal del representante legal de la Empresa
3. Información de la Empresa de Acuerdo al Anexo 8.
4. Hoja de Vida o Curriculum Vitae de las personas que brindarán Asistencia Técnica al órgano contratante.
5. Muestra de los Formularios Ofertados ya que son necesarios para realizar el análisis técnico.
6. Los documentos previo a la firma del contrato:
 - a. Constancia de solvencia original y vigente emitida por la

Dirección Ejecutiva de Ingresos de estar al día de sus obligaciones tributarias.

- b. Constancia original vigente extendida por la Procuraduría General de la República donde haga constar que el oferente y su representante legal no han sido objeto de resolución firme de cualquier contrato celebrado con el Estado.
- c. Constancia Original vigente del IHSS, en donde se haga constar que el oferente se encuentra al día en el pago de sus cotizaciones o contribuciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 65 párrafo segundo literal b) reformado de la Ley de Seguro Social.
- e.- Se deja constancia que las subsanaciones que efectuarán las empresas oferentes antes descritas, tienen un tiempo de cinco días hábiles una vez notificados por escrito para presentar los respaldos. A excepción del numeral 7 para la empresa Formularios Standard y el 5 para Litho Graphix y 6 para R. R. Donnelley en virtud de que estos documentos son obligatorios previos a la firma del contrato”.

CONSIDERANDO: En fecha ocho (8) días del mes de julio del dos mil catorce, la Comisión de Evaluación antes mencionada, llevó a cabo el Acta de Evaluación de subsanaciones de la Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI”, en la cual se determinó lo siguiente:

- a.- “La Comisión Evaluadora verificó las subsanaciones que se solicitaron.
- b.- Se descalifica La Empresa Litho Graphix, S. de R. L. debido a que no subsanó lo referente a la resolución del Balance General y Estado de Resultado debidamente auditados por Contador Público independiente de los años 2012 y 2013 asimismo no presentó las hojas de vida de las personas que brindan asistencia técnica a la empresa por consiguiente no subsanó los literales 1 y 4 del oficio N° DEI-008-SP C-2014 del 28 de mayo de 2014, mismo que fue notificado el 3 de junio de 2014, según consta en la Cédula de Notificación y en apego al inciso 2.15 del pliego de condiciones si el oferente

no cumpliere con el mismo su oferta no será considerada, de conformidad al Artículo 132 numeral f del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

c.- Se descalifica La Empresa RR. Donnelley debido a que no subsanó referente al oficio DEI-124-DA-2014 incisos 1) Balance General y Estado de Resultados debidamente auditado por contador público independiente o firma de auditoría de los últimos 2 años al que se realiza el proceso ya que no vienen auditados, 2) Solvencia Municipal vigente del representante legal de la Empresa y 5) Muestra de los Formularios Ofertados ya que son necesarios para realizar el análisis técnico, este último no cumple según Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Orientación Tributaria (DACOT); Asimismo, sólo presentaron 2 formularios de los 11 que se estaban licitando; y en apego al inciso 2.15 del pliego de condiciones si el oferente no cumpliere con la subsanación su oferta no será considerada, de conformidad al artículo 132 numeral f del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

d.- La Comisión Evaluadora después de revisados los documentos de subsanación solicitados a la Empresa Formularios Standar, S. A., según oficio DEI-081-DA-2014, de fecha 28 de mayo de 2014 mismo que fue notificado el 4 de junio de 2014, según consta en la Cédula de Notificación presentó en forma correcta lo siguiente:

1. Balance General y Estado de Resultado debidamente auditados por Contador Público independiente de los años 2012 y 2013.
2. Solvencia Municipal vigente del representante legal de la Empresa.
3. Certificación de Industria y Comercio donde conste que la marca de los productos que se utilizan para esta licitación tienen la autorización del fabricante para su distribución y comercialización, en caso de no aplicar para la empresa, presentar constancia emitida por Industria y Comercio si la empresa no aplica para este servicio.

4. Constancia de Banco Atlántida donde aclara el tiempo de servicios por los últimos trece años.
5. Presentó las muestras de los formularios ofertados, necesarios para la evaluación técnica de los mismos por parte de DACOT, mismos que cumplen las especificaciones según Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Orientación Tributaria (Dacot).
6. Dos hojas de vida de dos funcionarios que laboran para la empresa.”

CONSIDERANDO: Que en fecha once (11) de julio del 2014, la Comisión de Evaluación antes mencionada, levantó Acta Final de la Licitación Pública Nacional DEI-001-2014, “Adquisición de Formularios Varios DEI”, en la cual concluye y recomienda a la Ministra Directora de la Dirección Ejecutiva de Ingresos, lo siguiente:

“A.- Después de verificadas las subsanaciones, concluye:

- a) Se descalifica La Empresa RR. Donnelley, debido a que no subsanó lo referente al oficio DEI-124-DA-2014 incisos 1) Balance General y Estado de Resultados debidamente auditado por Contador Público independiente o firma de auditoría de los últimos 2 años al que se realiza el proceso, en vista que los presentados no están debidamente auditados. 2) Solvencia Municipal vigente del representante legal de la Empresa; y, 5) Muestra de los Formularios Ofertados ya que son necesarios para realizar el análisis técnico, este último no cumple según Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Orientación Tributaria (DACOT), además la empresa sólo adjunta 2 modelos de formularios de 11 que licita esta Administración; por consiguiente, en apego al inciso 2.15 del pliego de condiciones si el oferente no cumpliere con la subsanación su oferta no será considerada, de conformidad al Artículo 132 numeral f del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

b) Se descalifica La Empresa Litho Graphix, S. de R. L. debido a que según los respaldos que presentó no subsanó el Inciso 1) Balance General y Estado de Resultado debidamente auditados por Contador Público independiente de los años 2012 y 2013 y 4) Hoja de vida de las personas que brindan asistencia técnica a la empresa del oficio N° DEI-008-SPC-2014 del 28 de mayo de 2014, mismo que fue notificado el 3 de junio de 2014, según consta en la Cédula de Notificación y en apego al inciso 2.15 del pliego de condiciones si el oferente no subsanara con el mismo su oferta no será considerada.

c) La empresa Formularios Standard subsanó en su totalidad la documentación requerida en el oficio No. DEI-081-DA-2014, por consiguiente, se trasladaron las Muestras de los Formularios al Departamento de Orientación Tributaria (DACOT), a fin de que emitiera una opinión técnica de los mismos, consecuentemente el referido Departamento se pronunció mediante el Memorando DACOT-601-2014, de la manera siguiente:

“De acuerdo al análisis técnico realizado a los diferentes formularios, enviado por la empresa Formularios Estandar este Departamento de DACOT dictamina que todos estos formularios cumplen con los requisitos solicitados en las especificaciones técnicas.

Además, recomienda que al momento de presentar su impresión definitiva la empresa deberá requerir los modelos de cada uno de ellos y sus especificaciones técnicas ya que algunos de ellos surgieron cambios en algunas de las casillas y deberán venir con el nuevo logo de esta Dirección”.

B.- Considerando los argumentos planteados anteriormente, esta Comisión Evaluadora recomienda a la Ministra Directora, de esta Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), Adjudicar el

contrato producto de esta Licitación Pública Nacional DEI-001-2014, “Adquisición de Formularios Varios DEI a la empresa FORMULARIOS STANDARD, S.A, en vista de haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, así como lo establecido en el Pliego de Condiciones aplicados a esta Licitación; además, el referido oferente presentó la oferta más económica para esta Administración”. **CONSIDERANDO:** El Decreto No. 360-2013 publicado el 24 de enero del 2014, que contiene el Presupuesto de los Ingresos de la Administración Pública, establece en su Artículo 54 literal b) lo siguiente: Para los efectos de aplicación de los Artículos 38 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, se establecen los montos exigibles para aplicar licitaciones, concursos o cotizaciones. a)...; b) Órdenes de Compra o Contratos de Suministro de Bienes y Servicios: Para montos iguales o superiores a CUATROCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS (L.470,000.00), deben cumplir con el procedimiento de Licitación Pública. **CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 74-2001, que contiene la Ley de Contratación del Estado establece: El Artículo 15 de la Ley antes referida, establece: Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas circunstancias siguientes... El Artículo 38 de la Ley antes mencionada, establece “Procedimiento de Contratación:.... En las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas”. El Artículo 39 de la Ley antes citada, manda: “Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de

procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según se disponga reglamentariamente. El Artículo 51 de la Ley antes referida, establece “Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones...”.- **CONSIDERANDO:** Que el Acuerdo Ejecutivo No. 055-2002, que contiene el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: El Artículo 110. “Sujeción al pliego de condiciones y forma de presentación”. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose al pliego de condiciones y demás documentos de la licitación... La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del pliegos de condiciones, así como de las disposiciones de la Ley y del presente reglamento;...” El Artículo 125 del referido Reglamento, establece: Comisión de Evaluación. El análisis y evaluación de las ofertas será hecha por una Comisión Evaluadora integrada por tres o cinco funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidirá, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones... Artículo 131. Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) b) ... c) Haber omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o cuando fuere presentada por un monto o vigencia inferior al exigido o sin ajustarse a los tipos de garantía admisibles., d) ... e) ... f)...., por oferentes que no hayan acreditado satisfactoriamente su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional... Artículo 132.- Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas

en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 5, párrafo segundo y 50 de la Ley. Para los fines anteriores se entenderá subsanable, la omisión de la información o de los documentos siguientes: a) ... b) ... c).... d) ... e) ... f) ... En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.” Artículo 136. Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece: El Artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: “Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable”.- **CONSIDERANDO:** Que Mediante Dictamen Legal No. DEI-DL-206-2014 el Departamento Legal de esta Dirección, se pronuncia de la manera siguiente: **1.-** La Comisión Evaluadora de la Licitación Pública Nacional DEI-001-2014, “Adquisición de Formularios Varios DEI, determina que la **Empresa Nacional de Artes Gráficas**, se descalifica de conformidad al Artículo 131, literal c) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el numeral 2.17 del Pliego de Condiciones, en virtud que presentó una garantía de mantenimiento de oferta que no cubre el plazo de vigencia que establece la Ley y el Pliego de Condiciones. **2.-** La Comisión antes referida, descalificó a la empresa **RR. Donnelley** en virtud que no subsano los numerales 1), 2) y 5) del Oficio emitido por esta Administración No. DEI-124-DA-2014, según los argumentos mencionados en el considerando SEXTO del presente Dictamen, por consiguiente conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el inciso 2.15 del Pliego de Condiciones, si el oferente no subsana dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

fecha de la notificación correspondiente, su oferta no será considerada. **3.-** Asimismo, la referida Comisión descalificó a la empresa a la **Empresa Litho Graphix, S. de R. L.** debido a que no subsanó el inciso 1) y 4) del Oficio emitido por esta Administración N° DEI-008-SPC-2014, según los argumentos mencionados en el considerando SEXTO del presente Dictamen, por consiguiente conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y el inciso 2.15 del Pliego de Condiciones, si el oferente no subsana dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente, su oferta no será considerada. **4.-** Por consiguiente la Comisión de Evaluación de la Licitación recomienda a la Ministra Directora de la DEI, adjudicar el Contrato de la Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI”, a la empresa mercantil FORMULARIOS STANDARD en virtud que cumple con todos los requisitos legales y especificaciones técnicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y lo establecido en el Pliego de Condiciones establecido por esta Dirección para esta Licitación; asimismo, la referida empresa presentó la oferta de precio más bajo o más económica o ventajosa para esta Dirección Ejecutiva de Ingresos. **CONSIDERANDO:** Mediante oficios Nos. DEI-DA-209-2014, DEI-DA-210-2014 y DEI-DA-211-2014 y DEI-DA-212-2014, todos de fecha 19 de agosto del 2014, la Administración procede a notificar a las empresas participantes LITHO GRAPHIX, S. DE R.L., EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS, RR DONNELLEY, S.A. de C.V., y FORMULARIOS STANDARD, S.A., la extensión del período de la validez de las ofertas, hasta el día 25 de agosto del 2014, amparados en el inciso 2.16 de los Pliegos de Condiciones. **POR TANTO:** Esta Dirección Ejecutiva de Ingresos, en uso de las facultades que la Ley le confiere y en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 321 y 360 de la Constitución de la República; 1, 15, 32, 33, 38, 46, 47, 50, 51, 52, de la Ley de Contratación del Estado; 125, 131 literal c), f), 132, 136 y 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 54 del Decreto No. 360-2013, que contiene el Presupuesto de los Ingresos de la Administración Pública; 25,

72, 83 y 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 71, 72 y 74 del Decreto 17-2010; Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública Nacional DEI-001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI; Acta de Recepción y Apertura de Ofertas; Acta de Evaluación Legal de Subsanación y Recomendación Final de la Licitación presente, y las especificaciones técnicas realizadas por el Departamento de Asistencia al Contribuyente y Orientación Tributaria (DACOT) de esta Dirección, Dictamen Legal DEI-DL-206-2014 emitido por el Departamento Legal y demás disposiciones legales aplicables al caso. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Adjudicar el Contrato de la Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI a la empresa mercantil FORMULARIOS STANDARD, S.A. , en virtud que la empresa cumple con todos los requisitos legales y especificaciones técnicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y lo establecido en el Pliego de Condiciones establecido por esta Dirección Ejecutiva de Ingresos para esta Licitación; además, la referida empresa presentó la oferta de precio más económica para esta Dirección, con un monto de L.861,350.00.- **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución a las Empresa participantes LITHO GRAPHIX, S. DE R. L., EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS, RR DONNELLEY, S.A. de C.V., y FORMULARIOS STANDARD, S.A., el resultado de la Licitación Pública Nacional Licitación Pública Nacional DEI 001-2014 “FORMULARIOS VARIOS DEI. **TERCERO:** Contra las resoluciones definitivas que dicte la Dirección, procederá el Recurso de Reposición, el que deberá interponerse en el acto de la notificación o dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de aquella; de conformidad al Artículo 77 del Código Tributario. **CUARTO:** Transcribese la presente Resolución para los efectos legales consiguientes, **NOTIFÍQUESE. MIRIAM ESTELA GUZMÁN BONILLA, MINISTRA DIRECTORA. CARMEN ALEJANDRA SUÁREZ PACHECO, SECRETARIA GENERAL”.**

CARMEN ALEJANDRA SUAREZ PACHECO
SECRETARIA GENERAL

27 A. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización; **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 568-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de junio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha trece de enero de dos mil catorce, misma que corre a Expediente PJ-13012014-47 por el Abogado **JAVIER ARTURO ABADIE AGUILAR**, en su condición de Apoderado Legal de la **ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No.744-2014 de fecha 12 de mayo de 2014, al otorgamiento de Personalidad Jurídica, asimismo los estatutos están de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, se constituyó mediante instrumento público número treinta y ocho (38) de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen a Proporcionar por todos los medios necesarios la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de sus beneficiarios, entendiéndose por tal: la adecuación a las nuevas situaciones personales, familiares y sociales. La superación

de las limitaciones para seguir llevando una vida normal, proporcionándoles terapias ocupacionales y tratar de darles la oportunidad de ser útiles a la sociedad, crear entre los miembros grupos de ayuda voluntaria o amigos de la Fundación, apoyo médico paliativo y psicosocial a jóvenes en tratamiento domiciliario, recabar ayudas económicas y científicas para que los métodos de diagnóstico y tratamiento más avanzados se puedan implementar, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante Acuerdo Ministerial No.423-2014 de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1, 3, 4, 9 del Reglamento la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la Personalidad Jurídica a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; constituida mediante instrumento público número treinta y ocho (38) de fecha cinco (5) de abril del dos mil catorce, ante los oficios del Notario Roberto Pacheco Reyes, en el cual se incorporan los estatutos que regularán la Fundación, así como el nombramiento de la Junta Directiva, y la delegación para su representante legal, asimismo se aprueban sus Estatutos los

cuales se encuentran incorporados en el instrumento precitado y que literalmente dicen:

**ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION NO
GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)
denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y
JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**

**CAPÍTULO I.
DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,
DURACIÓN**

Artículo 1.- Créase la “FUNDACIÓN JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESIÓN CEREBRAL”, conocida también por sus siglas “FUNJAVI” como una organización civil, privada, sin fines de lucro, apolítica, sin distinciones religiosas, étnicas, sexo, no gubernamental, con patrimonio propio.

Artículo 2.- La Fundación se regirá por los presentes estatutos, sus reglamentos, por las leyes de la República, los acuerdos y resoluciones de sus órganos de Gobierno y Administración.

Artículo 3.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo operar en cualquier otro lugar de la República y el extranjero, sin modificar su domicilio.

Artículo 4.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse por las causas establecidas en los presentes estatutos.

Artículo 5.- El Lema de la Fundación será: **SI NO OBTIENES UN MILAGRO, CONVIERTETE EN EL.**

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.**

Artículo 6.- La Fundación tendrá como objetivos: a) Proporcionar por todos los medios necesarios la detección, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de sus beneficiarios, entendiéndose por tal: la adecuación a las nuevas situaciones personales, familiares y sociales. La superación de las limitaciones para seguir llevando una vida normal, proporcionándoles terapias ocupacionales y tratar de darles la oportunidad de ser útiles a la sociedad. El vivir con el máximo de salud mental y calidad de vida posible, a pesar de la enfermedad, tratamientos y sus consecuencias. Informar a los afectados de sus derechos y obligaciones en materia de autonomía de los pacientes y de información y documentación clínica. Así como el derecho a elegir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles. b) Promover una estrecha y fraternal solidaridad entre todos los jóvenes de todas partes del país, estén o no en tratamiento. c) Ayudar al desarrollo personal de los/las beneficiados en los aspectos de autoayuda sanitaria, culturales y vivenciales. d) Crear entre los miembros Grupos de Ayuda Voluntaria o Amigos de la Fundación, que tengan como finalidad la ayuda antes, durante y después del tratamiento de reinserción a la sociedad con terapias ocupacionales.

e) Apoyo Psicológico para los pacientes y sus familiares. f) Apoyo médico paliativo y psicosocial a los jóvenes en tratamiento domiciliario. g) Ayudar al avance en las Técnicas Diagnósticas y Posibilidades Terapéuticas de los jóvenes en Honduras. h) Colaborar en proyectos de investigación tanto en áreas básicas como terapias ocupacionales, psicológicas, neurológicas. i) Recabar las ayudas económicas y científicas para que los métodos de diagnóstico y tratamiento más avanzados se puedan implementar en Honduras en el plazo más breve posible.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de estos objetivos se realizarán las siguientes actividades: a) Organización de charlas-coloquio de educación para la salud sobre la importancia del diagnóstico de información y asesoramiento a los afectados, familiares y a toda persona interesada. b) Participación en charlas, conferencias y reuniones colaborando con el personal especializado en Educación Especial de Honduras. c) Promoción y colaboración en Congresos que se lleven a cabo sobre el tema, así como la organización de cursos/encuentros específicos para la sociedad en general. d) Organización de Encuentros, Simposios y Seminarios para el intercambio de información entre profesionales, dedicados a la investigación, Diagnóstico y Tratamientos, que trabajen en Honduras y en el extranjero. e) Orientación a pacientes con Capacidades Especiales sobre las distintas posibilidades terapéuticas que presenta su caso. f) Creación de páginas Web para que los miembros, pacientes y familiares puedan acceder a una información veraz, actualizada permanentemente por profesionales calificados, y que sirvan de punto de encuentro y de difusión de la información para los beneficiados. g) Programar y desarrollar actividades de recaudación de fondos. h) Otras actividades relacionadas con el logro de los objetivos de la Fundación.

**CAPÍTULO III.
DE LOS MIEMBRO CALIDAD DE LOS MIEMBROS
SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Artículo 8.- Podrán ser miembros de la Fundación, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Internacionales, residentes o no en el territorio nacional, cuya solicitud de ingreso sea aprobada por la Junta Directiva y que cumplan con los requisitos establecidos en los presentes estatutos, los reglamentos y otras disposiciones emitidas por la Asamblea General.

Artículo 9.- Para ingresar a la Fundación se requiere: a) Ser mayor de 21 años. b) Gozar de sus derechos civiles. c) Ser solvente moralmente. d) Presentar solicitud por Escrito a la Junta Directiva. e) Ser avalado por un miembro de la Junta Directiva. f) Ser aceptado por la Asamblea General Ordinaria. g) Pagar una aportación inicial y una cuota mensual que será determinada por la Asamblea General Ordinaria. h) Brindar los servicios en forma gratuita. i) Aceptar los objetivos, políticas, estatutos y reglamentos. j) Cuando el miembro se trate de instituciones extranjeras, su representante tendrá que encontrarse debidamente acreditado.

Artículo 10.- Los miembros de la Fundación podrán ser: Miembros Fundadores y Miembros Activos y estos a su vez podrán tener las siguientes categorías: Miembros Numerarios, Miembros Científicos y Miembros Protectores, todos con los mismos derechos a la hora de elegir y ser elegidos para cargos de responsabilidad: a) Son Miembros Fundadores: Las personas que firmen la escritura constitutiva de la Fundación. b) Son Miembros Activos: Las personas que formen parte de la Fundación y que no hayan firmado la escritura de constitución. c) Se considerarán Miembros Numerarios/as: Las personas que participen en los programas que la Fundación lleve a cabo como ser: Voluntariado, Asistencia a la Sede, Eventos, Programas de Recaudación, Programas de Divulgación, y aquellas personas amigos/as de la Fundación, que contribuyan con su ayuda económica al sostenimiento y fin de la misma. d) Se considerarán Miembros Científicos/as a aquellas personas que contribuyan a los fines de la Fundación aportando sus conocimientos y participando en tareas formativas de divulgación de conocimiento avances de terapias ocupacionales, en asesoramiento legal relacionado con la enfermedad o los derechos de los enfermos, en aspectos relativos a los cuidados de los enfermos, en cuestiones técnicas, sociales u organizativos relacionados. e) Se considerarán Miembros Protectores/as aquellas Instituciones Públicas y Empresas Privadas que colaboren económicamente con la Fundación.

Artículo 11.- La calidad de Miembro se pierde: a.- Por renuncia escrita. b.- Por muerte. c.- Por pérdida de los derechos civiles. d.- Ausencia a tres sesiones de Asamblea General Ordinaria. e. - Por cualquier otra causa que determinen las normas de orden público o privado y las leyes del país. f.- Por expulsión conforme al Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 12.- Los Miembros tendrán los siguientes Derechos: a) Ejercer el derecho de voz y voto en todas las sesiones de Asambleas. b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo directivo de la Fundación. c) Recibir informes de las actividades realizadas y programadas. d) Representar y ser representado en las sesiones de Asamblea. e) Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General cuando lo crea conveniente siempre que lo solicite un número no menor del treinta por ciento de los miembros, con exposición de motivos.

Artículo 13.- Los miembros tendrán las siguientes obligaciones: a) Concurrir a todas las reuniones a las que se le convoque. b) Aceptar y desempeñar los cargos para los que fueran electos. c) Acatar y cumplir con los estatutos, reglamentos y demás resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. d) Cooperar conforme a sus posibilidades al desarrollo de las actividades de la Fundación. e) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea General. f) Cuidar los bienes e intereses de la Fundación.

Artículo 14.- Se prohíbe a todas las clases de miembros: a) Comprometer o mezclar a la Fundación en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos de la misma. b) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinada ideología política.

c) Los miembros no podrán disponer de los bienes de la Fundación para fines personales. **Régimen de Responsabilidad, Medidas Disciplinarias y su Aplicación.**

Artículo 15.- Todos los miembros de la Fundación, tendrán que dar cumplimiento con los Estatutos de la Fundación.

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes Estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis meses. d) Expulsión definitiva. Previo a la aplicación de las sanciones antes relacionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario, el cual notificará al miembro afectado a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente.- En caso de no desvirtuar los hechos, la Junta Directiva levantará el Acta y lo someterá el expediente disciplinario a la Asamblea General Extraordinaria para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite el miembro al que se inició proceso, en caso de no asistir a la audiencia, se le tendrá como rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con la aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer Recurso de Reposición ante la Junta Directiva dentro los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien será la encargada de resolver el recurso. Contra el recurso de reposición no procederá recurso alguno, quedando expedita la instancia judicial correspondiente.

CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS

Artículo 17.- La Fundación estará dirigida y administrada por los siguientes órganos: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva. c) Dirección Ejecutiva. d) Órgano de Fiscalización.

Sección I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.- La Asamblea General legalmente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la Fundación, y será integrada por los Miembros Fundadores y los Miembros Activos.

Artículo 19.- Las sesiones de Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 20.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá dos veces al año, la primera dentro de los primeros quince días del mes enero para aprobar el presupuesto, y la segunda a más tardar el treinta y uno de marzo para tratar los asuntos que correspondan a la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo cada vez que se estime conveniente, o cuando sea solicitada por las dos terceras partes de los miembros activos, la convocatoria se hará con ocho días de anticipación, por medio

de circulares escritas y dirigidas a cada miembro activo, o por anuncio publicado en un periódico de mayor circulación en el país.

Artículo 22.- Las convocatorias para las sesiones de Asamblea General Ordinaria se harán por escrito, con quince días de anticipación, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, adjuntando la agenda, el día, la hora y lugar de la sesión, en caso de no haber quórum, en primera convocatoria, se convocará para una segunda, una hora después, en el mismo lugar.

Artículo 23.- La Asamblea General Ordinaria se considera debidamente constituida en primera convocatoria, cuando se encuentren reunidos la mitad más uno de los miembros fundadores y miembros activos y en segunda convocatoria, con los miembros que asistan, siempre que no sea menor al treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos.

Artículo 24.- Las Resoluciones en Asamblea General Ordinaria se tomarán por simple mayoría de votos (la mitad más uno de los miembros presentes; y por mayoría calificada (más de las tres cuartas partes de los miembros presentes) en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 25.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando como secretario el de la misma Junta Directiva.

Artículo 26.- Las Asambleas Generales se celebrarán en el domicilio de la Fundación, sin embargo, por razones de conveniencia, fuerza mayor o caso fortuito podrá celebrarse en otro lugar.

Artículo 27.- Cada miembro podrá hacerse representar por otro miembro, mediante autorización por escrito y sólo se tomará en cuenta este voto y el propio.

Artículo 28.- Las resoluciones que se adopten tanto en Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, son de estricto cumplimiento y serán nulas, las resoluciones que contravengan las leyes, los estatutos y su reglamento.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 29.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. b) Remover, cuando hubiere motivo calificado a los miembros de la Junta Directiva y elegir sus sustitutos. c) Discutir, modificar y aprobar el presupuesto general de ingresos y egresos, presentado por la Junta Directiva. d) Discutir, aprobar o modificar los balances o informes que presente el Tesorero de la Junta Directiva; así como conocer y aprobar el informe de auditoría externa. e) Aprobar los Estatutos y Reglamentos de la Fundación. f) Conceder la calidad de miembro activo y miembro honorario a personas naturales o jurídicas. g) Deliberar y resolver los asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva. h) Aprobar y fijar las cuotas de ingreso, ordinarias o extraordinarias que deban pagar los miembros. i) Aprobar los proyectos de inversiones en activos fijos.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 30.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar los Estatutos y Reglamentos. b) Autorizar la enajenación, el gravamen o arrendamiento de los bienes o derechos de la Fundación. c) Sancionar con suspensión o expulsión a los miembros activos o de la Junta Directiva que contravengan las Leyes del País, los estatutos y los reglamentos. d) Conocer de los recursos o impugnaciones que presenten los miembros. e) Otorgar mandatos generales y especiales, así como designar a los mandatarios. f) Aceptar herencias, legados y donaciones. g) Decidir sobre la incorporación a otros organismos y federaciones. h) La disolución de la Fundación. i) Ampliación o modificación de partidas presupuestarias; y, j) Todos los demás asuntos que no estén atribuidos a otro órgano.

Sección II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31.- La Dirección de la Fundación estará a cargo de una Junta Directiva electa por la Asamblea General Ordinaria en la forma establecida en estos Estatutos.

Artículo 32.- La Junta Directiva estará integrada por: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 33.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Saber leer y escribir. b) Ser legalmente capaz. c) No ser cónyuge o pariente entre otro miembro de la Junta Directiva, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. d) Estar presente en el momento de la elección. e) Estar solvente con las obligaciones contraídas con la Fundación. f) Participar activamente en las actividades de la Fundación, por lo menos de un año.

Artículo 34.- La Duración en el desempeño del cargo, será de tres años, pudiendo ser reelecto.

Artículo 35.- Los miembros de la Junta Directiva, se elegirán por Asamblea General Ordinaria; tomarán posesión de sus cargos el mismo día de la elección y juramentación.

Artículo 36.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, en los siguientes casos: a) Renuncia escrita interpuesta ante la Junta Directiva. b) Vencimiento del periodo por el cual fue electo. c) Haber sido declarado dimitente. Se considera dimitente, al no asistir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada. d) Por no estar solvente con las obligaciones contraídas con la Fundación. e) Pérdida de los derechos civiles.

Artículo 37.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación de la Fundación; sesionará en forma ordinaria, una vez por mes, y en forma extraordinaria, cuando el Presidente lo estime conveniente, o lo solicite cinco de sus miembros.

Artículo 38.- El quórum requerido para la celebración de las sesiones de Junta Directiva, será de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones serán por simple mayoría.

Artículo 39.- Los cargos desempeñados en la Junta Directiva y otros electos por la Asamblea, serán ad honorem, exceptuando casos regulados por el Reglamento de la Fundación.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 40.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Determinar la Política General de la Fundación. b) Vigilar por el buen funcionamiento y desarrollo de la Fundación, elaborando los reglamentos correspondientes. c) Nombrar al Director Ejecutivo y a la Auditoría externa de la Fundación en caso de ser necesario. d) Nombrar los comités y sus integrantes. e) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos para el siguiente año y someterlos a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria. f) Evaluar y controlar periódicamente, el presupuesto de ingresos y egresos. g) Aprobar los Planes operativos y estratégicos y nombrar comisiones específicas de trabajo. h) Convocar a sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso. i) Aprobar las mociones para la Asamblea General que sean objeto de deliberación. j) Establecer y aplicar sanciones a los miembros, por incumplimiento a lo establecido en los estatutos y reglamento. k) Publicar boletines informativos y científicos. l) Rendir informe detallado de las actividades realizadas en su gestión. m) Elaborar y gestionar propuestas para presentarlas a instituciones nacionales o internacionales. n) Elaborar y desarrollar programas de capacitación, para sus miembros y beneficiarios. o) Elaborar proyectos de inversión social tendientes al mejoramiento de sus miembros y beneficiarios. p) Conferir o revocar poderes. q) Autorizar la celebración de convenios, alianzas, contratos, hipotecas, garantías y otras acciones económicas que comprometan a la Fundación hasta por un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPTRAS.** r) Convocar a sesiones de Asamblea Extraordinaria cuando falten tres de sus miembros. s) Mantener comunicación permanente con la Administración. t) Elaborar la Agenda a presentarse en la Asamblea General. u) Otras que señalen estos estatutos o su reglamento.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 41.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Representar legalmente a la Fundación ante toda clase de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, judiciales o extrajudiciales. b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas. c) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas y Junta Directiva. e) Autorizar los pagos que realice el Tesorero. f) Ejercer el voto de calidad en caso de empate en las sesiones de Junta Directiva y Asambleas. g) Firmar con el Secretario, los certificados de afiliación. h) Firmar con el Tesorero o con un Vocal los cheques. i) Adoptar cualquier medida urgente para la buena marcha de la Fundación o que en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o

conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 42.- Son atribuciones del Secretario: a) Es el órgano de comunicación de la Fundación. b) Llevar y conservar los libros de actas de Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. c) Firmar con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva. d) Extender las certificaciones que requieran las autoridades competentes, previa autorización del Presidente. e) Llevar un control de la correspondencia. f) Firmar con el Presidente los certificados de afiliación. g) Firmar con el Presidente las convocatorias. h) Cursar las comunicaciones de asambleas y acuerdos sociales para su inscripción en el registro de asociaciones y las obligaciones documentales en los términos que legalmente le correspondan. i) Preparar la documentación que, por medio del Presidente, deban someterse a la consideración de la Junta Directiva y la Asamblea General. j) Elaborar junto con la Dirección Ejecutiva las memorias anuales para su presentación a los órganos competentes. k) cualquier otra actividad que le asigne la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL TESORERO

Artículo 43.- Son atribuciones del Tesorero: a) Supervisar que los fondos de la Fundación sean bien administrados. b) Informar mensualmente a la Junta Directiva, el estado de los fondos de la Fundación. c) Efectuar pagos, con el visto bueno del Presidente, únicamente los gastos autorizados por la Junta Directiva. d) Firmar con el Presidente o un Vocal, los cheques o retiro de fondos de las cuentas de la Fundación. e) Cualquier otra función que le asigne la Junta Directiva.

ATRIBUCIONES DEL VOCAL

Artículo 44.- Son atribuciones del Vocal: a) Sustituir por su orden a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencia de éstos. b) Desempeñar cualquier otra actividad que les fuere encomendada por la Junta Directiva. Los vocales durarán en sus nuevos cargos por el tiempo que falte para la realización de la Asamblea General Ordinaria.

LOS COMITÉS

Artículo 45.- Los comités de la Fundación son órganos con carácter temporal y son los responsables del manejo de actividades específicas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 46.- La Junta Directiva podrá crear los comités que estime necesarios y nombrará a miembros o personas ajenas a la Fundación para que integren los mismos.

Artículo 47.- La Junta Directiva examinará y establecerá los deberes de todos los comités. Cada comité tendrá un mandato específico, metas claramente definidas y planes de acción

establecidos en su creación. Ningún comité podrá tomar decisiones sin antes presentar un informe a la Junta Directiva y obtener su aprobación, con excepción de los casos en que ésta le conceda autorización especial para hacerlo. El Presidente de cada comité será responsable de las reuniones ordinarias y las actividades del comité, supervisará y coordinará su labor y transmitirá a la Junta Directiva los informes sobre todas sus actividades.

Sección III. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 48.- La Dirección Ejecutiva estará dirigida por un Director Ejecutivo a cuyo cargo estará la administración operativa de la Fundación.

Artículo 49.- Son Atribuciones del Director Ejecutivo: a) Representar a la Fundación y relacionarse con la Administración Pública, sus Instituciones, entidades y particulares cuando sea requerido por el Presidente. b) Ejecutar las disposiciones que la Asamblea General y la Junta Directiva le asignen. c) Ejecutar las políticas dictadas por la Junta Directiva sobre las cuales se regirá la Administración de la fundación. d) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva. e) Elaborar con el Tesorero, los proyectos de presupuesto, ejecutarlos y controlarlos. f) Preparar Propuestas encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Fundación. g) Elaborar, ejecutar y evaluar planes de desarrollo. h) Proponer a la Junta Directiva los nombramientos, los ascensos, las recompensas y las separaciones del personal fijo, sujetándose a los trámites reglamentarios. i) Adscribir y trasladar el personal a los diferentes centros y dependencias de la Fundación. j) Dirigir e inspeccionar los servicios y las dependencias de la Fundación, ejercer su dirección y la de todo el personal. k) Contratar las obras, las instalaciones, los Servicios y los suministros en la cuantía que fije la Junta Directiva y que le sean delegados expresamente. l) Velar por la mejora de los métodos de trabajo y por la introducción de las innovaciones tecnológicas adecuadas, así como por la conservación y el mantenimiento de los centros y de sus instalaciones y equipamientos. m) Informar periódicamente a la Presidencia y a la Junta Directiva sobre el funcionamiento y el estado de situación de la Fundación. n) Las demás afines a su cargo. El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva y fungirá en su cargo por tiempo indefinido y será funcionario a tiempo completo.

Sección IV. ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 50.- Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la organización y estará conformada por tres (3) integrada por miembros de la Fundación o personas ajenas a la Fundación, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes.

c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los bienes y los fondos, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Mantener al día los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de la Fundación. f) Presentar ante la Junta Directiva y Asamblea General un informe de sus actividades. g) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. h) Vigilar que los miembros de la Fundación y de Junta Directiva cumplan los presentes estatutos y su reglamento; e, i) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

METODOLOGÍA DEL TRABAJO

Artículo 51.- La organización del trabajo dentro de la Fundación se llevará a cabo por Programas, Secciones y Comités, que se crearán o suprimirán por acuerdo de la Junta Directiva.- Los vocales de la Junta Directiva podrán asumir la coordinación de los diferentes Programas, Secciones o Comités que se les asignen en el seno de la Junta Directiva, y que incluirán al menos las siguientes: a) Secciones territoriales de la Fundación, cuyo cometido será la coordinación de las actividades en los ámbitos territoriales del Estado de Honduras, que podrán tener ámbito departamental, o municipal. b) El Comité Técnico, formado por Miembros Científicos/as, cuyo cometido será el asesoramiento de la Fundación en todas las cuestiones relativas a investigación, formación, divulgación, diagnóstico y tratamiento de los pacientes, incluyendo el soporte Psicoterapeuta. c) Secciones operativas de la Fundación, cuyo cometido será la organización eficiente del trabajo de la Fundación hacia los pacientes.- Incluirá a menos las siguientes Secciones: 1.- Desplazamientos de Pacientes. 2.- Unidades de Cuidados Paliativos. 3.- Recaudación y Actos Sociales. 4.- Apoyo Legal a Pacientes. 5.- Relación con Empresas, Instituciones, Medios de Comunicación, y con otras Asociaciones relacionadas con el Cáncer y otras secciones necesarias para el logro de los objetivos.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 52.- La Fundación se sostendrá financieramente por medio de los ingresos al patrimonio que ingresen lícitamente.

Artículo 53.- El patrimonio de la Fundación lo constituirán: a) Aportaciones de sus miembros acordada en la Asamblea General. b) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a título legal y de lícita procedencia. c) Las herencias, legados y donaciones, nacionales o internacionales a título legal y de lícita procedencia. d) Recursos generados por actividades lícitas realizadas para su auto sostenibilidad. e) Ingresos derivados de las actividades económicas lícitas realizadas como medio para lograr sus fines. f) Cualquier otro bien que se obtenga lícitamente a título legal.

Artículo 54.- El Patrimonio de la Fundación se destinará exclusivamente para el logro de sus objetivos. Ninguna persona podrá disponer para su uso personal de los bienes y recursos que formen parte del patrimonio de la Fundación.

Artículo 55.- La contabilidad, se llevará conforme a las normas generalmente aceptadas para este tipo de organización.

Artículo 56.- El ejercicio contable se establece del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 57.- La Fundación sólo podrá disolverse: a) La resolución adoptada en la Asamblea General Extraordinaria. b) Por apartarse de los fines u objetivos por la cual se constituyó. c) Por cualquier causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales. d) Por sentencia judicial o resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 58.- En la Asamblea que se trate la disolución, deberá nombrarse una comisión liquidadora integrada por tres miembros, quienes cumplirán las funciones de administradores y representantes legales de la Fundación y actuarán conforme a las facultades que la Asamblea les haya otorgado. Los bienes resultantes de la liquidación serán destinados a instituciones u organizaciones afines a los objetivos de la Fundación.

Artículo 59.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, los liquidadores tendrán además de las otorgadas por la Asamblea General, las siguientes atribuciones: a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la liquidación. b) Recuperar las cuentas que se deban a la Fundación. c) Cumplir con las obligaciones pendientes. d) Otorgar finiquitos. e) Rendir cuentas de su administración, presentando informe a la Asamblea General para su aprobación.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 60.- Estos estatutos sólo podrán ser reformados por la Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para tal efecto, con el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros activos, debiendo acompañarse a la convocatoria el proyecto de reforma y exposición de motivos.

Artículo 61.- La Fundación tendrá su propio símbolo el cual será registrado ante las autoridades correspondientes.

Artículo 62.- Lo no contemplado en estos estatutos, se regirá por lo que dispongan las leyes nacionales.

Artículo 63.- Los presentes estatutos serán de aplicación inmediata para los miembros, a partir de su aprobación por la Asamblea General y frente a terceros al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes y sus reformas, enmiendas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Artículo 64.- La Asamblea constitutiva será dirigida por un Presidente y un Secretario, electos por los presentes, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Aprobar los presentes estatutos. b) Elegir la Junta Directiva. c) Aprobar los trámites para la obtención de la Personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos. d) Aprobar cualquier otra disposición relativa al inicio de las operaciones de la Fundación. El Presidente nombrado en esta Asamblea General, podrá realizar cambios de forma y no de fondo en los Estatutos, a fin de lograr el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Fundación.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada**

FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI), queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3, inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FUNDACION JAVIER, APOYO A NIÑOS Y JOVENES CON LESION CEREBRAL (FUNJAVI)**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DECIMO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DECIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps.200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público creado mediante Decreto Legislativo No.17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA. SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de agosto del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

27 A. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado los señores OSCAR ANTONIO ESCOBAR JOHNSON Y ANA MARGARITA AVILA, mayores de edad, casadas entre sí, hondureños y con domicilio en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, solicitando autorización Judicial para adoptar al menor DOMINIC ALEJANDRO PUERTO MADRID, hijo de la señora YESSENIA ELIZABETH MEDRANO ESCOBAR. Se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, ocho de agosto del dos mil catorce.

GERALDINA CABALLERO
SECRETARIA ADJUNTA

27 A. 2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS SECCIONAL DE
COPÁN
REPÚBLICA DE HONDURAS**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovido por la señora **PETRONA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de la aldea Ojos de Agua, del municipio en Cucuyagua, departamento de Copán, es dueña de un lote de terreno ubicado en la aldea Ojos de Agua, en el municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, el cual área total es de **DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO MANZANAS**, de extensión superficial, (2.55 MNZ.), con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, mide ciento ocho metros (108.00 Mts.), colinda con Filiberto Murcia y camino público; Sur, ciento cincuenta metros, (150 Mts.), colinda con Nery Rodríguez, y Rosa Caballero; al Este, ciento diez metros (110 Mts.), colinda con Jacinto Rodríguez y Rosa Caballero; y, al Oeste, doscientos cinco metros (205 Mts.), colinda con Gonzalo Rodríguez.

REPRESENTA: Abogado **FRANKLIN ALBERTO
BATRES HERNANDEZ**

Santa Rosa de Copán, 28 de abril del 2014.

REBECA ORTIZ
SECRETARIA

27 A, 27 S. y 27 O. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 35347-13
2/ Fecha de presentación: 26-09-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AliphCom
4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island Street, 3Rd. Floor, San Francisco, CA 94103 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 85/897,944
5.1/ Fecha: 08/04/2013
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código de País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE BETTER. START NOW.

LIVE BETTER. START NOW.

6.2/ Reivindicaciones: Se usará con la marca Up Exp. No. 11809-13.
7/ Clase Internacional: 45
8/ Protege y distingue:
Servicios de redes sociales basados en internet.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2013
12/ Reservas:

Abogada **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 35345-13
2/ Fecha de presentación: 26-09-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AliphCom
4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island Street, 3Rd. Floor, San Francisco, CA 94103 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 85/897,944
5.1/ Fecha: 08/04/2013
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código de País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE BETTER. START NOW.

LIVE BETTER. START NOW.

6.2/ Reivindicaciones: Se usará con la marca Lawbone Exp. No. 11811-13.
7/ Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de administración en línea para aparatos de comunicación y aparatos de comunicación electrónicos personales, principalmente, consultoría en el campo de administración de configuración de hardware y software de computadora relacionado al uso de aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales; servicios de soporte técnico, principalmente, solución de problemas en la naturaleza de diagnosticar problemas con aparatos de comunicación y aparatos electrónicos personales.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/13
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 35344-13
2/ Fecha de presentación: 26-09-2013
3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: AliphCom
4.1/ Domicilio: 99 Rhode Island Street, 3Rd. Floor, San Francisco, CA 94103 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 85/897,944
5.1/ Fecha: 08/04/2013
5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América
5.3/ Código de País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIVE BETTER. START NOW.

LIVE BETTER. START NOW.

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; aparatos electrónicos digitales portátiles para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; aparatos electrónicos personales para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, manipulación, revisión, y recepción de texto, data, archivos de audio e imágenes; software de computadora usado para la grabación, organización, transmisión, recepción, y revisión de texto, data, archivos de audio e imágenes relacionados a salud y bienestar; cables USB; cargador de baterías; estuches para portar los aparatos antes mencionados.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

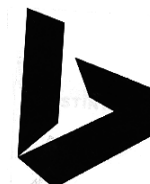
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/13
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 34673-13
2/ Fecha de presentación: 24-09-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Microsoft Corporation
4.1/ Domicilio: One Microsoft Way, Redmond, Washington 98052-6399 USA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: 2013/12,273
5.1/ Fecha: 09/05/2013
5.2/ País de Origen: SUDÁFRICA
5.3/ Código de País: ZA
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de educación, principalmente, proveyendo entrenamiento y tutoriales en el campo de búsqueda en el internet y publicidad en línea, servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo sitios web y aplicaciones presentando información y noticias no relacionadas a negocios.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/10/13
12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 42778-13
2/ Fecha de presentación: 02-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: A&E Televisión Networks, LLC.
4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York, 10017, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRIME + INVESTIGATION y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 09
8/ Protege y distingue:
Grabaciones digitales y análogas de video y audio, principalmente discos de audio y video, DVDs y CDs, presentando documentales, programas telerrealidad (Reality show), dramas y programas relacionados a la aplicación de la ley, el sistema legal, investigación de actividades ilegales, actividades ilegales, y la vida de los criminales y aquellos involucrados en la aplicación de la ley; cintas de películas presentando documentales, dramas y temas relacionados a la aplicación de la ley, el sistema legal, investigación de actividades ilegales, actividades ilegales, y la vida de los criminales y aquellos involucrados en la aplicación de la ley; cintas de películas preparadas para ser transmitidas por televisión, televisión por cable, televisión digital o televisión satelital presentando documentales, dramas y temas relacionados a la aplicación de la ley, el sistema legal, investigación de actividades ilegales, actividades ilegales, y la vida de los criminales y aquellos involucrados en la aplicación de la ley; archivos de video y audio descargables, archivos MP3, grabaciones MP3, tablero de discusión en línea, webcasts y podcasts presentando documentales, dramas y temas relacionados a la aplicación de la ley, el sistema legal, investigación de actividades ilegales, actividades ilegales, y la vida de los criminales y aquellos involucrados en la aplicación de la ley.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 42777-13
2/ Fecha de presentación: 02-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: A&E Televisión Networks, LLC.
4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, U.S.A.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de Origen:
5.3/ Código de País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRIME + INVESTIGATION y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 41
8/ Protege y distingue:
Servicios de entretenimiento y educacionales en la naturaleza de programas de televisión en curso presentando asuntos de interés humano general; servicios de entretenimiento y educacionales en la naturaleza de programas multimedia presentando asuntos de interés humano general distribuido vía varias plataformas a través de múltiples formas de transmisión de media; producción y distribución de programas de televisión y películas; edición de programas de televisión y películas; programación de televisión; proveyendo bases de datos en línea y enlaces para sitios web de otros proveedores de contenidos presentando documentales, dramas y temas relacionados a la aplicación de la ley, el sistema legal, investigación de actividades ilegales, actividades ilegales, y la vida de los criminales y aquellos involucrados en la aplicación de la ley; proveyendo un sitio web presentando información de entretenimiento.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ Solicitud: 2011-030536
2/ Fecha de presentación: 09/09/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, INC.
4.1/ Domicilio: 6855 RED ROAD, SUITE 500, CORAL GABLES, FLORIDA 33143.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAPTIST HEALTH INTERNATIONAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 44
8/ Protege y distingue:
Servicios de cuidado de la salud y médicos, principalmente, neurociencias, tratamiento y diagnóstico de cáncer, urología, cuidado de lesiones, cirugía, ortopedias, administración del dolor, gastroenterología, cuidado de la diabetes, endocrinología, pediatría, maternidad, medicina de cuidados de emergencia/urgencia/critico, servicios de rehabilitación, exámenes físicos de salud ejecutivos integrados y programas de bienestar, arreglos de transporte y acomodaciones para citas médicas, y coordinación entre el hospital, el médico y citas para pruebas de diagnóstico.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
12/ Reservas: No se dá protección a la frase: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ Solicitud: 2011-030537
2/ Fecha de presentación: 09/09/2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, INC.
4.1/ Domicilio: 6855 RED ROAD, SUITE 500, CORAL GABLES, FLORIDA 33143.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAPTIST HEALTH INTERNATIONAL Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Mercadeo de publicidad, y promoción de servicios del cuidado de la salud y médicos, principalmente, neurociencias, diagnóstico y tratamiento de cáncer, urología, cuidado de lesiones, cirugía, ortopedias, administración del dolor, gastroenterología, cuidado de la diabetes, endocrinología, pediatría, maternidad, medicina de cuidados de emergencia/urgencia/critico, servicios de rehabilitación, exámenes físicos de salud ejecutivos integrados y programas de bienestar, arreglos de transporte y acomodaciones para citas médicas, y coordinación entre el hospital, el médico y citas para pruebas de diagnóstico.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
12/ Reservas: No se dá protección a la frase: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 40599-13
2/ Fecha de presentación: 12-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Geely Holding Group Co. Ltd.
4.1/ Domicilio: Zhong-Xing Road, Bin-Jiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

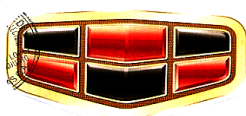
5/ Registro básico:
5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Los colores amarillo, café, rojo, negro, gris y blanco.

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

Mantenimiento y reparación de vehículos motores; estaciones de servicio para vehículos (reabastecimiento de combustible y mantenimiento); mantenimiento y reparación de cámaras blindadas; limpieza de vehículos; tratamiento contra la herrumbre para vehículos; instalación y reparación de alarma antirrobo; mantenimiento y reparación de aviones, reencachado de llantas; vulcanización de llantas; reparación de neumático de caucho.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 40598-13
2/ Fecha de presentación: 12-11-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Geely Holding Group Co. Ltd.
4.1/ Domicilio: Zhong-Xing Road, Bin-Jiang District, Hangzhou, Zhejiang, China.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: China

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Los colores amarillo, café, rojo, negro, gris y blanco.

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Automóviles; cajas de cambio para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; motores para vehículos terrestres; dispositivos antirrobo para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos; carrocerías para vehículos; motocicletas; carros deportivos; vehículos de locomoción por tierra, agua, aire o riel.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 36441-13
2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATOIRES NIGY
4.1/ Domicilio: 240 rue Louis Charles Vernin, 77190 Dammarie-les-Lys, France.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPICREM

TOPICREM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
Productos farmacéuticos y para farmacéuticos principalmente cremas, leches, lociones, gels y jabones para uso dermatológico; productos higienicos para la medicina; productos dermatológicos; desinfectantes; emplastos, materiales para apósitos; baños medicados; preparaciones químicas para uso médico o farmacéutico.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 36440-2013
2/ Fecha de presentación: 09-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATOIRES NIGY
4.1/ Domicilio: 240 rue Louis Charles Vernin, 77190 Dammarie-les-Lys, France.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOPICREM

TOPICREM

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos, preparaciones cosméticas para broncear la piel, cremas cosméticas, productos cosméticos para el cuidado de la piel; gels limpiadoras para el tocador, champú, lociones para el cabello; aceites limpiadores y de tocador para el cuerpo y la cara; productos de tocador, leches y aguas de tocador; toallitas impregnadas de lociones cosméticas o lociones de tocador.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-11-2013

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 36892-13
2/ Fecha de presentación: 14-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fossil Group, Inc.
4.1/ Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080 USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: SN 85/950844

5.1/ Fecha: 04/06/2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código de País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOSSIL

FOSSIL

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 03
8/ Protege y distingue:
Perfumes y colonias.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-10-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014.

[1] Solicitud: 2011-030535
[2] Fecha de presentación: 09/09/2011
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
[4] Solicitante: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, INC.
[4.1] Domicilio: 6855 RED ROAD, SUITE 500, CORAL GABLES, FLORIDA 33143.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BAPTIST HEALTH INTERNATIONAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue:
Servicios de educación, principalmente, oportunidades de educación médica continuas y conferencias médicas para doctores.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de marzo del año 2014.
[12] Reservas: No se da protección a la frase: BAPTIST HEALTH SOUTH FLORIDA, que aparece incluida en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 43712-13
2/ Fecha de presentación: 10-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Koch Agronomic Services, LLC.
4.1/ Domicilio: 4111 East 37th Street North, Wichita, Kansas 67220, USA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROTAIN

AGROTAIN

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 01
8/ Protege y distingue:
Químicos, principalmente aditivos químicos para fertilizantes para inhibir la ureasa, fertilizantes.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-13
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

[1] Solicitud: 2013-037296
[2] Fecha de presentación: 17/10/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA HACIENDO NEGOCIOS COMO KAO CORPORATION
[4.1] Domicilio: 14-10, NIHONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHOU-KU, TOKYO 103-8210.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA J



[7] Clase Internacional: 3
[8] Protege y distingue:
Preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para uso en lavandería, preparaciones limpiadoras, pulidoras, abrasivas y de fregado, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, artículos de tocador, fragancias, productos no medicados para limpieza del cuerpo y la cara, exfoliadores, cremas y lociones humectantes, cremas y lociones humectantes para las manos, cremas y lociones humectantes para la cara, cremas y lociones humectantes para los pies, lociones, lociones para las manos, lociones para los pies, cremas, cremas para las manos, cremas para los pies, cremas para los ojos, antiperspirantes y desodorantes para uso personal, preparaciones no medicadas para el cuidado y tratamiento

del cuerpo, cara y piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, preparaciones y lociones para bronceado sin sol, preparaciones no medicadas para el bronceado, preparaciones para el cuidado y tratamiento del cuerpo, cara y piel, ya sea con factor o sin factor SPF, cosméticos con o sin factor SPF, jabones para la cara, jabones para el cuerpo y jabones para las manos, champús, acondicionadores.
D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
[12] Reservas: Sólo se protege en su conjunto sin dar exclusividad sobre la letra "J".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 15786-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Weekday Brands AB.
4.1/ Domicilio: Box 336, SE-573 24 Tranas, Sweden.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEAP MONDAY y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Publicidad y publicidad de negocios, manejo de negocios, administración de negocios, funciones de oficina, información al consumidor en línea, servicios de venta al por menor relacionada a jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, estuches para anteojos, lentes, lentes de sol, marcos para anteojos, estuches para gafas, cadenas para lentes, metales preciosos y sus aleaciones y productos en metales preciosos o cubiertos con éstos, no incluidos en otras clases, joyería, piedras preciosas, instrumentos cronométricos y horológicos, papel, cartón y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, material impreso, material para encuadernar, fotografías, papelería, adhesivos para la papelería o propósitos caseros, materiales para artistas, pinceles para pintar, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de enseñanza y de instrucción (excepto aparatos), materiales plásticos para empaque (no incluido en otras clases), caracteres de imprenta, bloques de impresión, publicaciones impresas, revistas, libros, cuero e imitaciones de cuero, y todos los productos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases, pieles, cuero, baúles y bolsas de viaje, sombrillas, paraguas y bastones para caminar, látigos, arnés y talabartería, artículos de ropa, calzado, sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-05-14
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 15787-14
2/ Fecha de presentación: 07-05-14
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: Weekday Brands AB.
4.1/ Domicilio: Box 336, SE-573 24 Tranas, Sweden.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suecia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5 Registro básico:
5.1/ Fecha:
5.2/ País de origen:
5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CHEAP MONDAY y diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Ropa, calzado, sombrerería.
8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)
E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-05-14
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

[1] Solicitud: 2013-041765
[2] Fecha de presentación: 21/11/2013
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FIBERWEB, INC.
[4.1] Domicilio: 70 OLD HICKORY BOULEVARD, OLD HICKORY, TENNESSEE 37138.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 85/947,422
[5.1] Fecha: 31/05/2013
[5.2] País de Origen: Estados Unidos de América
[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: REEMAY Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 24
[8] Protege y distingue: Sábanas, laminados y tejidos de fibras y filamentos hechos por el hombre para uso industrial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de febrero del año 2014.
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 2013-36893
2/ Fecha de presentación: 14-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: Fossil Group, Inc.
[4.1] Domicilio: 901 S. Central Expressway, Richardson, Texas 75080, USA.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: SN 85/950845
[5.1] Fecha: 04/06/2013
[5.2] País de origen: Estados Unidos de América
[5.3] Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FOSSIL y diseño



[6.2] Reivindicaciones:
[7] Clase Internacional: 03
[8] Protege y distingue: Perfumes y colonias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30/10/13
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 42779-13
2/ Fecha de presentación: 02-12-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: A&E Televisión Networks, LLC.
[4.1] Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, U.S.A.
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRIME + INVESTIGATION y Diseño



[6.2] Reivindicaciones:
[7] Clase Internacional: 38
[8] Protege y distingue:

Servicios de transmisión, principalmente transmisión de televisión, transmisión de video, transmisión de internet, radiodifusión y transmisión de televisión por cable, transmisión digital, transmisión por satélite y transmisión de audio, servicios de transmisión por el aire, satélite y cable de televisión y radio, transmisión electrónica de data vía satélite, transmisión electrónica de data vía redes de computadora locales y globales, servicios de comunicación por

bandaancha, principalmente, satélite, televisión por cable y redes inalámbricas de transmisión de sonido, imágenes, señales y data, servicios de transmisión de video en demanda, servicios de comunicación inalámbrica, principalmente transmisión de programas de televisión y películas a aparatos móviles, proveyendo salas de charla en línea y tableros de boletines electrónicos para la transmisión de mensajes electrónicos entre usuarios en los campos de documentales, dramas y temas relacionados a la aplicación de la ley, el sistema legal, investigación de actividades ilegales, actividades ilegales y la vida de los criminales y aquéllos involucrados en la aplicación de la ley, sindicación de programa de televisión.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16-12-2013
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 38742-13
2/ Fecha de presentación: 28-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: The Sherwin-Williams Company
[4.1] Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075, USA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de origen:
[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BED ARMOR



[6.2] Reivindicaciones:
[7] Clase Internacional: 02
[8] Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas, preservantes contra la corrosión y contra la deterioración de la madera, colorantes, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hoja y en forma de polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15-11-2013
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 38554-13
2/ Fecha de presentación: 24-10-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: The Sherwin-Williams Company
[4.1] Domicilio: 101 W. Prospect Avenue, Cleveland, Ohio 44115-1075, USA
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:
[5.1] Fecha:
[5.2] País de origen:
[5.3] Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACADEMIA DEL PINTOR y diseño



[6.2] Reivindicaciones:
Los colores azul, rojo, gris, blanco.
[7] Clase Internacional: 41
[8] Protege y distingue: Programas de educación y entrenamiento en el campo de diseño y pintura.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

[10] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08/11/13
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 44761-13
2/ Fecha de presentación: 18-12-13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CHOCOLATES TORRAS, S.A.
4.1/ Domicilio: Ctra, Girona a Banyoles, Km. 15. 17844 Cornellà de Terri, Girona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORRAS Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

Los colores dorado, blanco, rojo.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Chocolates, turrone, café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-01-14

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

[1] Solicitud: 2011-041391

[2] Fecha de presentación: 09/12/2011

[3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NUCOR CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1915 REXFORD ROAD, CHARLOTTE, NORTH CAROLINA, 28211.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ESTA ES NUESTRA NATURALEZA

ESTA ES NUESTRA NATURALEZA

[7] Clase Internacional: 40

[8] Protege y distingue:

Fabricación personalizada de acero y productos de acero.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de enero del año 2014.

[12] Reservas: Será usada con la marca de servicio "NUCOR", registro No. 18024.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 44759-13

2/ Fecha de presentación: 18-12-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MECALUX, S.A.

4.1/ Domicilio: Silici, 1-5, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECALUX y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

Reivindica el color azul.

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, estanterías, armarios, muebles y armarios metálicos, estanterías metálicas, estanterías metálicas móviles, estanterías móviles, cajas y contenedores no metálicos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-01-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 40216-13

2/ Fecha de presentación: 08-11-2013

3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PPC Marketing, Ltd.

4.1/ Domicilio: 1770 Promontory Circle, Greeley, Colorado, USA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELEBRATE GREAT TASTE

CELEBRATE GREAT TASTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Pollo, aves de corral, nuggets de pollo, alitas de pollo, tiras de pollo, tortas de hamburguesas de pollo, pollo congelado, pollo empanizado, salchichas ahumadas de pollo y de aves de corral, mortadela de pollo, salchichas de pollo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

1/ Solicitud: 44760-13

2/ Fecha de presentación: 18-12-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MECALUX, S.A.

4.1/ Domicilio: Silici, 1-5, 08940 Cornellà de Llobregat, Barcelona, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MECALUX

MECALUX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, estanterías, armarios, muebles y armarios metálicos, estanterías metálicas, estanterías metálicas móviles, estanterías móviles, cajas y contenedores no metálicos, productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-1-14

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 A. y 11 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-021437
- [2] Fecha de presentación: 18/06/2014
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: LISANKA MARGARITA ESCOTE COSE
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **TRUFFLES Y BITES CHOCOLATIER**



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:
Fabricación y comercialización de productos de chocolates y postres.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026257
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **MISTER MAX**

MISTER MAX

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Jabones de toda clase, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026263
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ROTONDA**

ROTONDA

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:

Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.

- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026264
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **ROTONDITAS**

ROTONDITAS

- [7] Clase Internacional: 30
- [8] Protege y distingue:
Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026258
- [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- **TITULAR**
- [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
- [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- **REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DAYLYFRESH**

DAYLYFRESH

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Jabones de toda clase, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
- D.- **APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-000511
 [2] Fecha de presentación: 08/01/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHAVITA

CHAVITA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Harinas y preparaciones hechas de cereales, panes y galletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038038
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WOKSUP

WOKSUP

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2013-038037
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WOKSUP

WOKSUP

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de noviembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026261
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXCAREX XTREME

MAXCAREX XTREME

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Jabones de toda clase, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026262
 [2] Fecha de presentación: 25/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA)
 [4.1] Domicilio: TELA, ATLÁNTIDA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAXCAREX XTREME

MAXCAREX XTREME

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos higiénicos para la medicina y desinfectantes
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BENIGNO BANEGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 7 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

1/ Solicitud: 19976-14
2/ Fecha de presentación: 06-06-14
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: VIDRIERÍA VAR'EL, TEXTURIZADOS, S. DE R.L.

4.1/ Domicilio: Siguatepeque, departamento de Comayagua.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VAR'EL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 0

8/ Protege y distingue:

Fabricación de toda clase de puertas, ventanas, vitrinas, espejos y en fin todos aquellos trabajos cuya materia prima lo constituya el vidrio y el aluminio.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: NERY ESPERANZA SANCHEZ AYALA.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-06-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 J., 12 y 27 A. 2014

[1] Solicitud: 2014-024773

[2] Fecha de presentación: 14/07/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FERREMUNDO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

[4.1] Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: INGCO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean manuales; incubadoras de huevos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 A., 11 y 29 S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaría del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso **No. 0801-2014-00295**. Promovida por el señor **FLAVIO ALFREDO PONCE**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad, demanda para la nulidad de un Acto Administrativo de carácter particular en materia personal por no ser conforme a derecho por infringir el ordenamiento jurídico, con quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca una situación jurídica individualizada de titular de derechos que se reclaman y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las mismas, el reintegro al cargo de jefe de la Unidad de Auditoría Interna dependiente del Instituto de la Propiedad. Salarios dejados de percibir hasta la fecha de cancelación hasta el reintegro al cargo mediante sentencia definitiva condenatoria, reconociéndose los respectivos incrementos salariales que en su caso tuviere el puesto del cual fue cancelado ilegalmente durante la secuela del juicio, más el pago de derechos laborales que ocurran durante el mismo, como décimo tercero y décimo cuarto mes de salario, vacaciones y bonificaciones por concepto de vacaciones. En relación con el **Acuerdo de Cancelación. D.-IP. No. 15-2014**, de fecha dieciocho (18) de junio del dos mil catorce (2014), dictada por el Instituto de la Propiedad.

LICENCIADA MARCELA AMADOR THEODORE
Secretaria General

27 A. 2014

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, AVISA: Que en fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MANUFACTURAS VILLANUEVA, S. DE R.L. DE C.V. (SITRAMAVI)**, del domicilio de Villanueva, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 705 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de agosto de 2014.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

25, 26, 27 A. 2014